



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 2213

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 19 de Julio de 2024

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS



ICATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN PEDRO HUCHÍN TUZ**, Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 22 fracción I y 68 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, así como los artículos 7, fracción V y 25, fracciones XVII, XVIII y XIX, del acuerdo del ejecutivo del estado que modifica el diverso acuerdo por el que se creó el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, expedido el 6 de agosto de 1993 y modificado a su vez por el diverso Acuerdo modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de junio de 2023, me permito emitir el presente:

### CONSIDERANDO

El 04 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El Código de Conducta pretende ser una guía que oriente a las y los servidores públicos del ICATCAM a cumplir con la normatividad y a actuar con responsabilidad, igualdad y no discriminación, transparencia, integridad, respeto y tolerancia. De esta forma se cumple con la protección, prevención y promulgación de los Derechos Humanos.

Este Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo para el Estado de Campeche, en cumplimiento y apego al "Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche" y los "Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética", publicados en el Periódico Oficial del Estado el 13 de agosto de 2021.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente Código de Conducta:

### CARTA INVITACIÓN

Apreciada persona servidora pública:

Por medio de la presente, me permito invitarle a conocer y cumplir con el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, así como asumir su compromiso

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de intereses; en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, y de prácticas que toleran la corrupción.

Queremos que usted sienta como suyo el Instituto, para consolidar una cultura de integridad, refrendando el compromiso con la adopción de la nueva ética pública, por tal motivo el presente Código de Conducta establece la forma en que los principios y valores deben ser interpretados y adoptados por el personal en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones, para favorecer el alcance del objetivo, misión y visión institucional.

Esperando su decidida participación, le envió un saludo muy cordial.

Lic. Juan Pedro Huchín Tuz  
Director General del Instituto de Capacitación  
para el Trabajo del Estado de Campeche.

## **CÓDIGO DE CONDUCTA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

El Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche se crea, para establecer principios orientados a propiciar resultados con valores, responsabilidad social y transparencia en la rendición de cuentas, a fin de que el desempeño de las actividades a cargo de las instituciones genere seguridad y bienestar social.

Cumpliendo de esta forma con la sociedad misma, al propiciar que las y los servidores públicos actúen con estricto apego a principios y conductas éticas. Mismo, que es la esencia del presente Código de Conducta, que orienta y da certeza plena a los servidores públicos de este Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, con el propósito de prevenir conflictos de interés y delimitar su actuación en situaciones específicas que pudieran presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

El Código de Conducta deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal ejerza alguna función de carácter oficial, así como de sus acciones. Es una herramienta que facilita, fortalece y permite el pleno desarrollo profesional con base ética en el momento de resolver los conflictos de interés que surjan durante la labor diaria de los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

## II. OBJETIVO. MISIÓN Y VISIÓN.

### OBJETIVO.

Proporcionar a las y los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, un catálogo de conductas éticas que los orienten en su actuación, a fin de que se conduzcan en su día a día, bajo estatutos de integridad y rectitud, alineados a los Principios Rectores del Servicio Público que establece el capítulo II del Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, por el que se emite el Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche, precisándose las conductas que deberán observar en situaciones específicas que se les presenten en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para que, impere invariablemente una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad, con lo cual se pretende propiciar una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad.

### MISIÓN.

Impartir, impulsar y difundir las capacitaciones de este Código de Conducta, con la finalidad de concientizar a las y los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

### VISIÓN.

Ser una Institución con personal sensibilizado, empático y capacitado en el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche y el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

**III. ALCANCE.** El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

**IV. GLOSARIO.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Acuerdo:** Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Campeche, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.



GOBIERNO  
DE TODOS



ICATCAM  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- b) **Acoso laboral:** A la forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objeto intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.
- c) **Acoso Sexual:** A la forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, la cual inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien realiza que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Esta clase de violencia puede tener lugar entre las personas servidoras públicas o entre éstas hacia particulares y es expresada en conductas de hecho o verbales, físicas o visuales, como son las mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- d) **Aviso de Privacidad:** Al documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- e) **CEPCI:** Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Campeche.
- f) **Código de Conducta:** El instrumento emitido por el Titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Campeche a propuesta de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- g) **Código de Ética:** Instrumento emitido por la Secretaría de la Contraloría que rige a las y los servidores públicos del Gobierno Estatal.
- h) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- i) **Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios puedan afectar el desempeño independiente e imparcial del servidor público en su empleo, cargo, comisión o funciones.
- j) **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética y Código de Conducta.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- k) **Dependencias:** Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la Oficina de la Presidencia de la República, y la Procuraduría General de la República.
- l) **Equidad:** Principio de justicia relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier persona.
- m) **Igualdad de género:** Situación en la cual hombres y mujeres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- n) **ICATCAM:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- o) **Institución:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- p) **Legalidad:** Actuación apegada al sistema jurídico mexicano.
- q) **Lineamientos generales:** Los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, contenidos en el Acuerdo.
- r) **Normas:** Reglas que deben observarse por los servidores públicos en el ejercicio de las conductas, tareas, actividades o atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión.
- s) **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, contenidas en el Acuerdo.
- t) **Respeto:** Característica consistente en otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, así como para reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- u) **SEPCCI:** Subdirección de Ética, Prevención a la Corrupción y Conflictos de Interés adscrita a la Dirección de Contraloría Social de la SECONT.
- v) **Testigo:** Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos sucedidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.
- w) **Valores universales:** Son el conjunto de normas de convivencia válidas en un tiempo y época determinada.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**V. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones de este Código son de observancia obligatoria y aplicación para las y los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

**VI. CARTA COMPROMISO.**

Las personas servidoras públicas adscritas a esta dependencia, deberán firmar y entregar de forma impresa al CEPCI, la Carta compromiso, que forma parte del presente documento como Anexo Uno, donde se hace constar que conocen y comprenden el Código de Conducta, asumiendo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD.**

El Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche establece los principios y valores que se deben observar y anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones que desarrollen los servidores públicos del ICATCAM y orientar las acciones individuales de los mismos en el ejercicio de sus funciones para atender las demandas de la sociedad:

**VII. PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO.**

- A). RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.
- B). LEGALIDAD.
- C). HONRADEZ.
- D). LEALTAD.
- E). IMPARCIALIDAD.
- F). EFICIENCIA.
- G). ECONOMÍA.
- H). DISCIPLINA.
- I). PROFESIONALISMO.
- J). OBJETIVIDAD.
- K). TRANSPARENCIA.
- L). RENDICIÓN DE CUENTAS.
- M). COMPETENCIA POR MÉRITO.
- N). EFICACIA.
- O). INTEGRIDAD.
- P). EQUIDAD.

**VIII. VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- A). RESPETO.
- B). LIDERAZGO.
- C). COOPERACIÓN.
- D). CUIDADO DEL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

**IX. REGLAS DE INTEGRIDAD.**

- A). ACTUACIÓN, DESEMPEÑO Y COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.
- B). TRÁMITES Y SERVICIOS.
- C). RECURSOS HUMANOS.
- D). INFORMACIÓN PÚBLICA.
- E). CONTRATACIONES PÚBLICAS.
- F). PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.
- G). LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIÓN Y CONCESIONES.
- H). ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- I). CONTROL INTERNO.
- J). PROCESOS DE EVALUACIÓN.
- K). PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**CAPITULO III  
CATÁLOGO DE CONDUCTA**

Todo servidor público que integra este Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, deberá cumplir en el desempeño de sus funciones con los siguientes preceptos:

**X. CONDUCTAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

<b>1.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, NORMAS Y DISPOSICIONES DEL MARCO JURÍDICO VIGENTE.</b>				
<b>COMPROMISO.</b> Deberán conocer, respetar y hacer cumplir la Constitución Política del Estado de Campeche, así como las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicable a las funciones que desempeñan. En los casos no contemplados por la Ley o aquéllos en donde exista espacio para la interpretación, deberán conducirse con apego a los valores preceptuados en el Código de Ética emitido el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.				
<b>Acciones</b>	<b>Principios</b>	<b>Valores</b>	<b>Reglas de Integridad</b>	<b>Directriz</b>
Actuar con estricto apego, transparencia e integridad para conocer, aplicar y respetar las leyes, normas reglamentarias y	Legalidad Lealtad Eficiencia Profesionalismo	Interés público Liderazgo	Procedimiento administrativo Desempeño	Artículo 7 fracción I de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

administrativas que regulen los cargos, empleos o comisiones, así como promover entre sus compañeros una actuación similar.	Transparencia Integridad		permanente con la integridad	
Actuar conforme a los valores establecidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Estado.	Legalidad Profesionalismo Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Deberán cumplir en tiempo, forma y con veracidad con los requerimientos de la declaración patrimonial.	Disciplina Profesionalismo Eficacia	Interés público Liderazgo	Cooperación	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Conducirse con objetividad e imparcialidad, por lo que en ningún momento buscarán aplicar la normatividad para obtener un beneficio personal o de algún familiar, así como para beneficiar o perjudicar a un tercero.	Lealtad Honradez Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Eficacia Integridad	Interés público Respeto	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracciones II, III y X de la LGRA

**2. USO DEL CARGO PÚBLICO.**

**COMPROMISO.** Deberán actuar siempre con transparencia, entendiéndola como un pacto de honestidad y honradez que realizan con la ciudadanía, así como abstenerse de utilizar el empleo, cargo o comisión para la obtención de beneficios personales, económicos, privilegios, favores de índole sexual, acoso, engaño, extorsión, hostigamiento o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Proteger la información de carácter confidencial de la institución, evitando que cualquier persona física o moral ajena pueda acceder a ella, obtenerla y/o difundirla.	Transparencia Lealtad	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracciones III y VIII de la LGRA
Utilizar los datos y documentación que proporcionen otras instancias públicas o privadas únicamente para el desempeño de las funciones propias de su puesto.	Legalidad Honradez Lealtad Profesionalismo Objetividad Transparencia Integridad	Interés público	Actuación pública Información pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción VIII de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Actuar siempre con moderación, honradez, imparcialidad, profesionalismo y eficacia, conduciéndose con un trato digno y cordial, hacia cualquier persona sin ningún tipo de discriminación.	Honradez Imparcialidad Profesionalismo Eficacia Objetividad Integridad Equidad	Respeto a los derechos humanos Igualdad y no discriminación Equidad de Género	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracción IV de la LGRA
Respetar los horarios de entrada y salida del centro de trabajo, así como respetar los horarios establecidos para tomar alimentos.	Disciplina Profesionalismo	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Conducirse de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.	Legalidad Honradez Lealtad Transparencia Imparcialidad Eficiencia Eficacia	Interés público Liderazgo Igualdad y no discriminación Equidad de género	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Abstenerse de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores de índole sexual, acoso, engaño, extorsión, hostigamiento o cualquier otra compensación a cambio de otorgar información, agilizar o autorizar algún trámite, licencia, permiso o concesión o bien para asignar un contrato.	Honradez Lealtad Profesionalismo Integridad Competencia por mérito	Interés público	Actuación pública Trámites y servicios, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones	Artículo 7 fracciones II y X de la LGRA
Abstenerse de identificarse con cargo distinto y acreditarse con títulos o grados académicos cuando no se hayan concluido los estudios correspondientes y satisfecho los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables en la materia.	Legalidad Honradez Competencia por mérito Integridad Profesionalismo	Interés público	Actuación pública	Artículo 7 fracción I de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Recibir oficios, notificaciones emitidas a la Unidad de Capacitación o hacia mi persona servidora pública.	Transparencia Lealtad Legalidad Objetividad Integridad	Interés público	Actuación pública Información pública Desempeño permanente con la integridad Procedimiento administrativo	Artículo 7 fracciones I y VIII de la LGRA
--	--	-----------------	--	---

**3. CUIDADO, USO Y ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS.**

**COMPROMISO.** Deberán dar un uso adecuado a los recursos asignados ya sean materiales, financieros o tecnológicos, para cumplir con las obligaciones y funciones atribuidas, adoptando criterios de racionalidad, austeridad y ahorro.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Llevar a cabo la asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo, tareas e instrucciones con sujeción a los principios de racionalidad y ahorro, utilizándolos de manera eficiente y responsable en el cumplimiento de la misión y visión de este Instituto.	Legalidad Lealtad Transparencia Imparcialidad Profesionalismo Honradez Eficiencia Economía Eficacia Disciplina Rendición de Cuentas Integridad Objetividad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Recursos humanos	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Utilizar instalaciones o áreas comunes del centro de trabajo (auditorios, salas de juntas, salas de capacitación, etc.) respetando los tiempos asignados, para desarrollar actividades propias del trabajo, evitando realizar otras de carácter particular.	Respeto Profesionalismo Disciplina Equidad	Respeto	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Realizar en forma oportuna y efectuar la correcta comprobación de los recursos financieros que le sean proporcionados, ya sea para	Legalidad Eficiencia Economía Profesionalismo Rendición de	Interés público Cooperación	Actuación pública Desempeño permanente con la	Artículo 7 fracción VI de la



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

cumplir una comisión oficial o para efectuar alguna contratación, observando la normatividad aplicable.	cuentas		integridad	LGRA
Mantener en buen estado las instalaciones del Instituto, así como usar adecuadamente los vehículos oficiales, el mobiliario y equipo proporcionado para el desempeño de las actividades con relación a las actividades propias del cargo.	Eficiencia Economía Disciplina Equidad	Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Resguardar los vehículos oficiales al término de la semana laboral en los lugares habilitados como estacionamiento o aquellos dispuestos por el área administrativa	Disciplina Eficacia	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Efectuar con diligencia y cuando corresponda los actos relativos a la entrega-recepción de los recursos que se tengan asignados.	Eficacia Disciplina Rendición de cuentas	Cooperación	Desempeño permanente con la integridad.	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Utilizar preferentemente y con moderación los servicios de teléfono, fax y los medios electrónicos. cuando se trate de asuntos personales cubrir oportunamente y con recursos propios las llamadas a teléfonos celulares que se realicen.	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Interés público	Administración de bienes muebles e inmuebles.	Artículo 7 fracción VI de la LGRA

**4. USO TRANSPARENTE Y RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN INTERNA.**

**COMPROMISO.** Deberán difundir y cumplir con los preceptos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para el acceso libre y transparente a la información que genera el Instituto, garantizando el acceso a la información pública y la transparencia de las funciones, programas y recursos que le sean asignados, promoviendo el criterio de máxima publicidad, siempre que ésta no se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y	Transparencia Profesionalismo	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracciones



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebida de la misma.	Eficiencia Eficacia			I y VIII de la LGRA
Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración, preparación e integración de la información interna.	Profesionalismo Imparcialidad Objetividad Eficacia Transparencia	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracción V de la LGRA
Mantener actualizada y proporcionar la información que sea requerida según lo establecido en las disposiciones legales correspondientes, o bien comunicar con oportunidad los casos en que no se tenga la información solicitada.	Legalidad Profesionalismo Eficiencia Eficacia Transparencia	Interés público Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y V de la LGRA
Abstenerse de utilizar, compartir u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la administración pública o bien para favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.	Legalidad Lealtad Honradez Transparencia Profesionalismo Objetividad Eficiencia Eficacia	Interés público Cooperación	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I, II y VIII de la LGRA
Organizar, clasificar y manejar con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia, cuidando la información a su cargo y evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o uso indebida de la misma.	Transparencia Profesionalismo Eficiencia Eficacia	Interés público	Información pública	Artículo 7 fracciones I y VIII de la LGRA

**5. TOMA DE DECISIONES Y CONFLICTO DE INTERÉS.**

**COMPROMISO.** Deberán conducirse con dignidad y evitar encontrarse en situaciones en la que el beneficio personal pueda entrar en conflicto con los intereses de esta dependencia o de terceros. Todas las decisiones que tome la persona servidora pública deberán estar apegadas a la Ley y a los valores contenidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas Estatales.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Actuar con honradez y conducirse con apego a la ley y a las normas reglamentarias y administrativas.	Legalidad Profesionalismo Honradez	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Informar al jefe inmediato de aquellos asuntos en los que pueda presentarse el conflicto de interés.	Legalidad Lealtad Integridad	Cooperación Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad. Cooperación con la integridad	Artículo 7 fracción IX de la LGRA
Abstenerse de intervenir, con motivo de su empleo, cargo o comisión, en cualquier asunto en el que se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que puedan resultar con un beneficio personal, para su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.	Legalidad Honradez Objetividad Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Programas gubernamentales Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracción II de la LGRA
Evitar situaciones en las que existan posibilidades de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por su empleo, cargo o comisión.	Honradez Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracciones II y VIII de la LGRA
Abstenerse de aceptar regalos o estímulos de cualquier tipo que pretendan influir en la toma de decisiones como persona servidora pública.	Honradez Transparencia Profesionalismo Integridad	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracciones II y VIII de la LGRA
Tomar las decisiones apegadas a la ley y a los valores contenidos en el Código de Ética, sin hacer distinción de ningún tipo por	Honradez Lealtad Imparcialidad Eficiencia Disciplina	Interés público Liderazgo	Actuación pública Desempeño permanente con integridad	Artículo 7 fracciones I, II y VIII de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

motivos personales y anteponiendo siempre el interés público.	Profesionalismo Objetividad Transparencia Eficacia Integridad Equidad			
Proponer al personal de mando, ideas, estrategias e iniciativas, que coadyuven a mejorar el funcionamiento del área donde se trabaja de esta dependencia, en su conjunto, propiciando de igual modo su participación en la toma de decisiones.	Profesionalismo Eficiencia Eficacia Equidad	Cooperación	Cooperación con la Integridad	Artículo 7 fracción V de la LGRA

**6. ATENCIÓN A DENUNCIAS Y RELACIÓN CON LA SOCIEDAD.**

**COMPROMISO.** Deberán promover una cultura responsable que propicie la confianza de la ciudadanía para la presentación de denuncias.  
En las áreas en las que se ofrece atención al público, se deberá dar atención, seguimiento y respuesta oportuna, eficaz, transparente e imparcial a todas las denuncias, así como ofrecer a la sociedad, en general, un trato justo, cordial y equitativo, orientado siempre por un espíritu de servicio.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Otorgar el apoyo que soliciten y ofrecer un trato respetuoso, justo, imparcial, transparente y cordial a los ciudadanos y otros servidores públicos, orientando a los ciudadanos en la presentación de sus inconformidades, de forma expedita y eficaz.	Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Eficacia Integridad Equidad	Cooperación Respeto	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracciones IV, V y VIII de la LGRA
Atender las denuncias, protegiendo siempre los datos personales y llevarlo a cabo conforme a la ley.	Legalidad Imparcialidad Transparencia Eficacia	Interés público	Información pública Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Dar seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las	Imparcialidad Eficacia	Cooperación	Trámites y servicios	Artículo 7 fracción VIII,



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

peticiones y denuncias presentadas, canalizando al área competente para su debida atención.				de la LGRA
---	--	--	--	------------

**7. RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.**

**COMPROMISO.** Deberán conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos, así como hacia las y los servidores públicos de otras dependencias gubernamentales, promoviendo el trato amable y cordial con independencia de género, discapacidad, edad, religión, lugar de nacimiento, etnia o nivel jerárquico.

<b>Acciones</b>	<b>Principios</b>	<b>Valores</b>	<b>Reglas de Integridad</b>	<b>Directriz</b>
Basarse en la colaboración profesional y el respeto mutuo y no en diferencias jerárquicas.	Imparcialidad Profesionalismo Objetividad Equidad	Respeto Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracción IV, de la LGRA
Proporcionar la información, asesoría u orientación que requiera algún compañero para la realización oportuna del trabajo bajo su responsabilidad, particularmente al personal de nuevo ingreso, con el objeto	Imparcialidad Profesionalismo Eficacia Equidad	Igualdad y no discriminación Equidad de género Cooperación	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción V, de la LGRA
Desenvolverse con rectitud, respeto y certeza, absteniéndose de injuriar, gritar, insultar, amenazar, agredir indebidamente e injustificadamente a compañeros, superiores y subalternos.	Profesionalismo Integridad	Respeto Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad Comportamiento digno	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Comunicar a las instancias correspondientes, los casos de transgresiones por parte de las personas servidoras públicas de este Instituto al Código de Ética, y al presente Código de	Profesionalismo Rendición de cuentas	Interés público Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VIII, de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Conducta, sustentando con pruebas dichas manifestaciones.				
Cuidar que su posición jerárquica sea ejemplo de rectitud, integridad y buen proceder para con otros servidores públicos, respetando las diferencias de todo tipo, evitando otorgar un trato discriminatorio, hostil, de acoso sexual o laboral.	Imparcialidad Profesionalismo Integridad	Liderazgo	Desempeño permanente con la integridad Comportamiento Digno	Artículo 7 fracción V, de la LGRA
Ofrecer a las personas servidoras públicas de otras dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, el apoyo, atención, información, colaboración y el servicio que requieran, con amabilidad y generosidad, privilegiando en el trabajo la prevención antes que la observación y sanción.	Profesionalismo Integridad Imparcialidad Equidad Eficacia Transparencia	Interés público Cooperación Igualdad y no discriminación.	Trámites y servicios Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones V y VIII de la LGRA
Respetar las formas y los conductos autorizados para conducir las relaciones institucionales con otras dependencias, entidades e instancias de gobierno.	Legalidad Profesionalismo Eficacia	Interés Público Respeto	Actuación pública. Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracción I de la LGRA

**8. ENTORNO ECOLÓGICO, SALUD, HIGIENE Y SEGURIDAD**

**COMPROMISO.** Deberán desarrollar acciones que permitan salvaguardar la protección al medio ambiente, así como conducirse en el ejercicio de sus atribuciones bajo las medidas de seguridad e higiene, evitando poner en riesgo su salud y las de sus compañeros.

Acciones	Principios	Valores	Reglas de Integridad	Directriz
Generar acciones de protección ambiental aptas para desarrollar el ejercicio de sus funciones, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental para	Eficacia	Entorno cultural y ecológico. Cooperación	Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la	Artículo 7 fracción V de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

satisfacer las necesidades laborales.			Integridad.	
Ajustar invariablemente el actuar a las regulaciones y prohibiciones de las disposiciones relacionadas con relación al consumo de tabaco en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.	Legalidad Objetividad	Interés público Entorno cultural y ecológico.	Actuación pública	Artículo 7 fracciones I y III de la LGRA
Contribuir y atender las indicaciones para facilitar las acciones de protección civil y de fumigación, cumpliendo con las disposiciones y recomendaciones de uso y seguridad de este Instituto, incluyendo las relativas al acceso a los inmuebles, el estacionamiento y los sanitarios.	Profesionalismo Eficacia	Interés público Cooperación Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción I de la LGRA
Hacer uso correcto de los recursos materiales proporcionados a su disposición por el Instituto.	Honradez Eficiencia Eficacia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Abstenerse de realizar cualquier acción que represente un peligro o atente contra la seguridad de los demás.	Profesionalismo Objetividad Integridad	Interés público Entorno cultural y ecológico	Actuación pública	Artículo 7 fracción III de la LGRA
Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible.	Eficiencia Economía Rendición de cuentas	Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles	Artículo 7 fracción VI de la LGRA
Reportar al área correspondiente, cualquier situación que pudiera ser riesgosa para la salud, seguridad e higiene, así como el entorno ambiental de este Instituto, para su reparación o atención oportuna.	Rendición de cuentas Objetividad Profesionalismo Integridad	Cooperación Entorno cultural y ecológico.	Administración de bienes muebles e inmuebles Cooperación con la integridad.	Artículo 7 fracciones III y VIII de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Evitar obstruir la circulación de los vehículos en áreas de estacionamiento.	Eficacia Profesionalismo Objetividad	Interés público Respeto Cooperación	Administración de bienes muebles e inmuebles Desempeño permanente con la integridad Cooperación con la integridad	Artículo 7 fracciones I, III de la LGRA
--	--	---	---	---

<b>9. INTEGRIDAD EN EL DESEMPEÑO PÚBLICO</b>				
<b>COMPROMISO.</b> Deberán hacer un compromiso consigo mismos, para mantenerse actualizados con relación a las labores que lleva a cabo este Instituto, buscando el desarrollo constante en su formación profesional, participando en las capacitaciones y actividades que se brinden con el objetivo de mejorar el desempeño.				
<b>Acciones</b>	<b>Principios</b>	<b>Valores</b>	<b>Reglas de Integridad</b>	<b>Directriz</b>
Garantizar la confianza, credibilidad y disposición en el servicio público, midiendo y evaluando constantemente el desempeño de sus colaboraciones en forma honesta, respetuosa e imparcial, promoviendo a su personal con miras a su desarrollo.	Imparcialidad Profesionalismo Honradez Equidad. Competencia por mérito. Integridad Equidad	Igualdad y no discriminación Equidad de género	Recursos Humanos	Artículo 7 fracción I, de la LGRA
Vigilar y hacer valer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas permitiéndoles realizar sus actividades.	Legalidad Imparcialidad Equidad Profesionalismo	Respeto a los derechos humanos	Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA
Respetar las condiciones que por razones de maternidad necesiten situaciones especiales para las mujeres en el ejercicio de sus labores, sin condicionar su permanencia en el trabajo o su actuar por dicha situación.	Legalidad Integridad Profesionalismo Objetividad	Respeto Respeto a los derechos humanos	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Respetar los días de asueto a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por ley se tengan estipulados.	Legalidad	Respeto Respeto a los derechos humanos	Actuación pública Desempeño permanente con la integridad	Artículo 7 fracciones I y VII de la LGRA
---	-----------	---	---	--

#### CAPITULO IV

##### MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

###### XI. RIESGO ÉTICO.

Son las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades, por lo que la participación de las personas servidoras públicas se asegurará mediante el siguiente mecanismo:

Se realizará una encuesta semestral con la participación de todas las personas servidoras públicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, que incluya incisos relativos a las conductas enunciadas en este Código, que, bajo declaración de decir verdad, respondan cada uno de esos ítems en sentido positivo o negativo. Esta encuesta brindará la oportunidad a cada persona servidora pública de informar de manera voluntaria sobre alguna conducta indebida realizada por ella misma, La encuesta deberá tener un documento accesorio anónimo, para que de manera libre y secreta cada servidor público pueda enunciar acciones que evitan que se propicie un ambiente de trabajo en el que se practiquen los principios, valores y reglas de integridad.

La encuesta, por su propia esencia, servirá también como un recordatorio periódico de las conductas señaladas en el Código.

#### CAPITULO V

##### INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Para prevenir posibles actos de corrupción se requiere que todo servidor público se comprometa actuar conforme una cultura ética y de servicio a la sociedad. El Comité en coordinación con la Subdirección de Ética, Prevención a la Corrupción y Conflictos de Interés adscrita a la Dirección de Contraloría Social de la SECONT y el Órgano Interno de Control promoverán, supervisarán y harán cumplir lo establecido en el presente Código de Conducta.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## XII. DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento presuntos incumplimientos al Código de Ética y el Código de Conducta, a través de medios electrónicos o físicos, según su elección:

### a) Medios electrónicos:

Correo electrónico: La denuncia deberá ser presentada a través del correo electrónico [eticaicatcam@icatcam.edu.mx](mailto:eticaicatcam@icatcam.edu.mx)

### b) Medios físicos:

Directa: Es la proporcionada por el interesado de manera personal en la oficina del Secretario Ejecutivo del CEPCL, en días y horas hábiles, en el domicilio en Avenida Miguel Alemán, Lote 15, Interior 16, Zona Fundadores de Ah Kim Pech, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

La denuncia puede presentarse en escrito libre dirigido al Presidente del Comité o bien utilizar el formato para la presentación de una denuncia que se adjunta como Anexo 2.

Se podrán presentar las denuncias siempre cuando procurando que el Comité garantice el anonimato de quien presente la denuncia.

En caso de que el Comité no sea competente para conocer de la denuncia, deberá orientar al promovente, para que la presente ante la instancia correspondiente.

Cuando resulte necesario, el Comité mantendrá estricta confidencialidad del nombre y demás datos de la persona que presente una denuncia y del o los terceros a los que les consten los hechos, a no ser que tengan el carácter de servidores públicos.

## XIII. DE LA RECEPCIÓN Y EL REGISTRO.

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

Se inicia el proceso con la presentación de la denuncia por el Promovente, que podrá realizarse a través de medios físicos o medios electrónicos.

Recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva realizará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el registro, la asignación de un número de expediente y el análisis de la denuncia; igualmente deberá proporcionar al Promovente, a través de correo electrónico o de manera física, el número de expediente asignado a su denuncia. La Secretaría Ejecutiva será responsable de la correcta asignación de los números de expediente, así como la salvaguarda de la información contenida en ellos.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Posterior a la asignación del número de expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables para la procedencia de la denuncia, se deberá incluir como mínimo:

- I. Nombre de la persona denunciante.
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollan las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Una vez realizado el análisis de la denuncia, si ésta no cumple con los elementos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva, en un plazo de hasta cinco días hábiles adicionales a los establecidos en el párrafo primero del presente numeral, solicitará por única vez a través de correo electrónico o de manera física al promovente subsanar las deficiencias otorgando un plazo máximo de cinco días hábiles, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para que la denuncia cumpla con los requisitos previstos y hacerla del conocimiento ante el Comité. En dicha solicitud se advertirá al promovente de que, en caso de no subsanar las deficiencias en el periodo establecido, se archivará el expediente como concluido.

La Secretaría Ejecutiva deberá justificar ante el Comité el archivo del expediente como concluido.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

#### **XIV. DEL AVISO DE LA DENUNCIA AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ.**

La Secretaría Ejecutiva informará vía correo electrónico, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya efectuado la asignación del número de expediente o en que se haya subsanado la denuncia, a los miembros del Comité, sobre la recepción de la misma, el número de expediente y turnará a cada uno, copia electrónica del expediente, a efecto que pueda incorporarse al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Las denuncias que no cumplan los requisitos de procedencia serán informadas mensualmente al Presidente y al Comité por la Secretaría Ejecutiva, relacionando el número de expediente, fecha de recepción, hechos reportados, nombre del servidor público implicado y la causa por la que se desechó el asunto.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

**XV. TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS.****a) De la convocatoria del Presidente al pleno del Comité**

Con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, el Presidente convocará a los miembros del Comité para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria se de atención a la denuncia recibida.

Tomando como referencia la fecha de la recepción de la denuncia, si la siguiente sesión ordinaria del Comité se realiza dentro de los quince días hábiles siguientes, la denuncia será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, el Presidente convocará a sesión extraordinaria de acuerdo a los términos previstos en las bases.

**b) De la calificación de la denuncia**

Para efectos de la calificación de la denuncia el Comité acordará:

- Dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- La no competencia.

En caso de no competencia del Comité, el Presidente, en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará oficialmente al promovente, el Acta donde se invoque la no competencia debidamente fundada y motivada y lo orientará sobre la instancia correspondiente, dejando constancia escrita debidamente firmada del hecho.

**c) De las medidas preventivas**

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta, podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agrede, amedrente, acose, intimide o amenace la integridad de una persona o servidor público, sin que ello signifique tener como ciertos los presuntos hechos.

En las sesiones en la que se determine la aplicación de medidas preventivas, el Comité solicitará el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto para la ejecución de las mismas.

**d) De las medidas de protección.**

En cualquier momento el comité podrá solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes, medidas de protección a personas denunciadas, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados, y atendiendo a las circunstancias del caso.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

De forma enunciativa, más no limitativa, las medidas de protección podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Unidad Administrativa o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización para efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan; o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos de la materia.

**e) De la comisión para investigar la denuncia.**

De considerar el Comité que existe un probable incumplimiento al Código de Ética o el Código de Conducta, podrá conformar una comisión para entrevistar al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

La comisión se integrará con, al menos, tres miembros del Comité, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita de cada una de sus actuaciones, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo.

Realizada la indagación inicial, y si advierten elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética y de Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como de las conductas que se le atribuyen, a efecto de que señale por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a seis días hábiles.

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros; o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos, preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en tal caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.

La Comisión citará a las personas involucradas en la denuncia, en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. Tras la conclusión de cada entrevista, las personas involucradas firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité, a través del Presidente, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberá estar presente la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la comisión que haya conocido la denuncia, a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación, lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Si la conciliación procede, se suscribirá el acuerdo respectivo con la participación de los miembros del Comité y de las partes involucradas, con lo cual se podrá ordenar el cierre del expediente como asunto concluido.

En el caso de que la conciliación no sea procedente se dará el curso que determine la comisión creada para este efecto, dejando constancia de este hecho en el expediente.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las y los servidores públicos del Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

#### **XVI. DE LAS DETERMINACIONES.**

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité, que deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o Reglas de Integridad del Código de Ética o del Código de Conducta que hubieren sido vulneradas; y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondientes; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 68 de los presentes Lineamientos.

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieran conocimiento de las mismas, en términos del artículo anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

## CAPITULO VI

### INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

El Comité será la instancia encargada de la interpretación del Código, la SEPCCI brindará asesoría y consulta en todo tema relacionado con el actuar de los servidores públicos adscritos a este Instituto y regidos bajo los lineamientos del presente código.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se abroga el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto de Capacitación para el Estado de Campeche, emitido mediante Sesión Celebrada el 5 de diciembre del 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2019.

---

Ing. Ivonne León López  
Directora Administrativa  
Presidente Propietaria

---

Lic. Luis Humberto Calderón Rullán  
Director de Planeación  
Primer Miembro Titular

---

Lic. Roger Iván Bernés Torres  
Jefe del Depto. de Recursos Financieros  
Segundo Miembro Titular

---

Lic. Jacqueline Patricia Bernés Romero  
Analista Profesional  
Tercer Miembro Titular



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Firmas de adhesión al "Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche" por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

En Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se autoriza los "Código de Conducta al que deberán sujetarse las y los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche", expedido en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 11:20 horas del día 31 de enero del 2024. Firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria para su debida constancia.

Ing. Ivonne león López, Directora Administrativa y Presidente Propietaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Luis Humberto Calderón Rullán, Director de Planeación y Primer Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Roger Iván Bernés Torres, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Segundo Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Jacqueline Patricia Bernés Romero, Analista Profesional y Tercer Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.-





**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

**ANEXO 1**

**CARTA COMPROMISO**

Por medio de la presente hago constar que he leído, conozco y comprendo el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, por lo que asumo el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de mis funciones públicas. Asimismo, me comprometo en las funciones que me sean encomendadas como servidor público a cumplir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad ; así como de anteponer los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Al comprometerme a lo que establece el Código de Conducta, procuraré con mi desempeño contribuir al enaltecimiento de la función pública, como una responsabilidad que genere confianza y certidumbre a la sociedad.

Atentamente

(nombre y firma del servidor público)

El presente anexo forma parte del Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, aprobado el día 31 del mes de enero del 2024.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**ANEXO 2**

**FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE UNA DENUNCIA**

Fecha: \_\_\_\_\_

Uso exclusivo del CEPCI – ICATCAM

Folio: \_\_\_\_\_

**Datos de la persona que presenta la denuncia**

Nombre: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Datos del servidor público contra quien se presenta la denuncia**

Nombre: \_\_\_\_\_

Área en la que se desempeña: \_\_\_\_\_

Cargo o puesto: \_\_\_\_\_

Narración del hecho o conducta:

**Datos de la persona que haya sido testigo de los hechos**

Nombre: \_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

Teléfono: \_\_\_\_\_ Correo Electrónico: \_\_\_\_\_

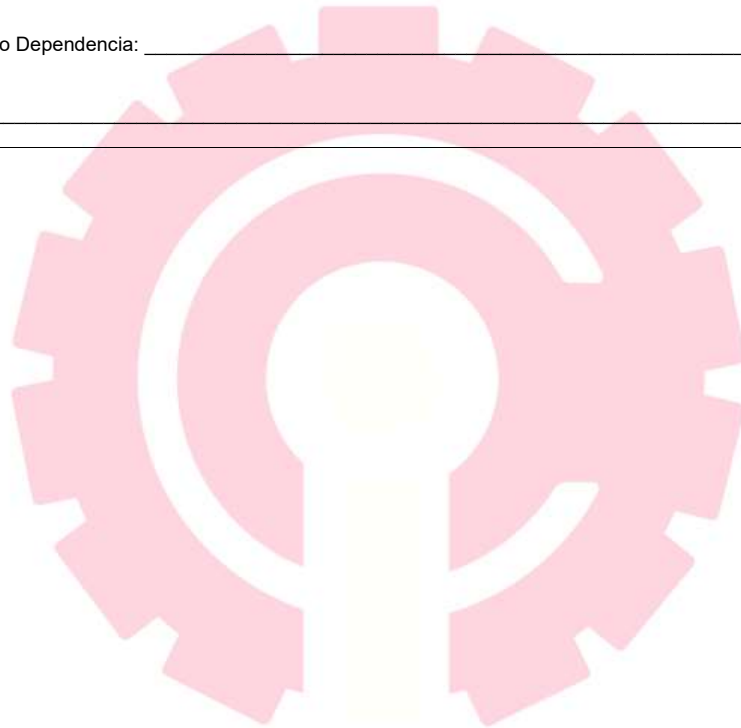
Domicilio: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Trabaja en la Administración Pública Estatal?                      Si                      No

(Si Contesto "Si" la siguiente información es indispensable)

Entidad o Dependencia: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_



El presente anexo forma parte del Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, aprobado el día 31 del mes de enero del 2024.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE



**PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA Y  
DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE  
CAMPECHE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

**ÍNDICE**

<b>CONSIDERANDO</b> .....	1
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	2
1. <b>OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.</b> .....	2
2. <b>GLOSARIO</b> .....	2
3. <b>INTERPETRACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS DENTRO DE COMPETENCIA.</b> .....	3
4. <b>REGISTRO DE CASOS DE DENUNCIAS</b> .....	3
5. <b>TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.</b> .....	4
<b>PROTOCOLO DE ANTECIÓN A DENUNCIAS POR EL COMITÉ</b> .....	4
<b>TRANSITORIOS</b> .....	6



**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, de conformidad a las directrices de éste artículo, siendo además obligatorio para todo servidor público dar cabal cumplimiento al artículo 16, que establece que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control.

Que el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, a los funcionarios y empleados y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo o en la Administración Pública Estatal o en las Administraciones Públicas Municipales, así como a los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos estatales y municipales tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 6, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, establece que el Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, promoverá y cuidará que se cumplan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que deben observarse en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones del servicio público y en la administración o planeación de los recursos económicos y bienes de los que disponga el Estado.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Que de conformidad con el Título Quinto "De las Denuncias", en los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética, establece que cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados, y de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

En consideración a lo anterior, el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, emite el presente Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta, que se registrará bajo las siguientes:

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los mecanismos idóneos que garanticen la correcta atención de denuncias, con la finalidad de prevenir conductas de incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta.

El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducirá su actuación con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, el Comité de Ética debe ejecutar las acciones señaladas en el párrafo anterior de forma que se establece en el Procedimiento para Someter Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del ICATCAM.

##### **2. GLOSARIO**

Para efectos de la aplicación del Protocolo, se entiende por:

- a) **Acuerdo:** Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se emiten el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- b) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- c) **Código de Ética:** Instrumento emitido por la Secretaría de la Función Pública, aplicable a toda la Administración Pública Federal.
- d) **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche a propuesta del CEPCI.
- e) **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta en incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta y acude ante el Comité acompañado del testimonio de un tercero.
- f) **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de Los Comités de Ética.
- g) **Procedimiento:** El Procedimiento de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos del ICATCAM.
- h) **Protocolo:** El Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos del ICATCAM.

### 3. INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS DENTRO DE COMPETENCIA.

El Comité en casos de presuntas denuncias para efectos administrativos, así como la atención y solución de los casos no previstos en el Protocolo, turnará al Órgano Interno de Control, quien tomará acción participe en actos de incumplimientos en las disposiciones legales existentes que se rigen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

### 4. REGISTRO DE CASOS DE DENUNCIAS

El Comité, captará las denuncias a través de los siguientes medios:

- Medios Físicos.
- Correo electrónico [eticaicatcam@icatcam.edu.mx](mailto:eticaicatcam@icatcam.edu.mx)

La información recabada, debe contar con elementos que se relacionen con incumplimientos a:

- El Código de Ética.
- El Código de Conducta.



**Gobierno  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

La Secretaría Ejecutiva del Comité deberá registrar en el Sistema la información básica de la misma, entre la cual deberá constar: la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

#### 5. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información obtenida, generada y resguardada por las dependencias y entidades con motivo de la aplicación del Protocolo, está sujeta a las disposiciones en las materias de archivo, transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y demás normativa aplicable, por lo que en todo momento se debe guardar estricta confidencialidad respecto de los datos de los promoventes, servidores públicos y testigos, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

#### PROTOCOLO DE ATENCIÓN A DENUNCIAS POR EL COMITÉ

Responsable	Actividad	Termino	Evidencia Documental o Electrónica
1) Promovente	Hace del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta.	Tres años.	- Medio Físico - Correo electrónico <a href="mailto:eticaicatcam@icatcam.edu.mx">eticaicatcam@icatcam.edu.mx</a>
2) El Comité	Deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia.	Cuatro meses.	- Expediente de la denuncia. - Acta de la sesión.
3) Secretario Ejecutivo	Deberá registrar en el Sistema de información básica, con todos los requisitos.	Cinco días hábiles.	- Expediente de la denuncia
4) Secretario Ejecutivo	En el supuesto de que la denuncia no cumpla con los requisitos, solicita que se subsane.	Cinco días hábiles.	- Correo electrónico al Promovente. - Expediente de la denuncia.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

5) Promovente	Si hay omisiones en la denuncia, las subsana.	Cinco días hábiles.	- Correo electrónico al Promovente.
6) Secretario Ejecutivo	Una vez desahogado la prevención o se estime que la denuncia cumple con los requisitos.	Tres días hábiles	- Propuesta de acuerdo que se someterá a los miembros del Comité.
7) La Comisión	A través del Presidente podría solicitar la información que estime necesaria a las Unidades Administrativas del Ente Público.	Un día hábil a partir de que los requisitos de las Denuncias están completos.	- Correo electrónico. - Expediente de la denuncia.
8) La Comisión	Notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra.	Seis días hábiles.	Documento de notificación.
9) La Comisión	Citará a entrevista a las personas involucradas a la denuncia.	Diez días hábiles.	Citatorio.
10) El Comité	A través del presidente citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación	Cinco días hábiles.	- Acuerdo de mediación.
11) El Comité	Verificar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el acuerdo de mediación, y en caso de incumplimiento, podrá acordar la reapertura del expediente y emitir una determinación.	Diez días hábiles.	- Acuerdo de mediación.
12) La Comisión	Proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité	Diez días hábiles.	- Análisis de todos los hechos y conductas denunciadas. - Fundamentos legales correspondientes. - Sentido de la determinación.
13) El Comité	Deberá notificar sus determinaciones a las personas denunciantes y denunciadas, así como a los superiores jerárquicos.	Tres días hábiles.	- Determinación del Comité.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

14) El Comité	Las personas titulares de la Unidad Administrativa que tuvieren conocimiento de las mismas.	Cinco días hábiles.	- Comunicar al Comité la Adopción.
15) Unidad Administrativa	Implementar acciones conducentes.	Treinta días naturales.	- Oficio
16) Secretaría	Por conducto de la Unidad Administrativa podrá requerir la ampliación de la información o solicitar la ejecución de alguna acción concreta orientada a la debida atención del requerimiento.	Treinta días naturales.	- Oficio
17) Secretaría	Por conducto de la Unidad Administrativa podrá emitir observaciones al Comité de Ética	Plazo no mayor a 20 días hábiles.	- Oficio
<b>FIN DEL PROCEDIMIENTO</b>			

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos el Protocolo de Atención de Delaciones por Incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad y el Código de Conducta, aprobado el día 29 de enero de 2019, por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

**Gobierno  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

Ing. Ivonne León López  
Directora Administrativa  
Presidente Propietario

---

Lic. Luis Humberto Calderón Rullán  
Director de Planeación  
Primer Miembro Titular

---

Lic. Roger Iván Bernés Torres  
Jefe del Depto. de Recursos Financieros  
Segundo Miembro Titular

---

Lic. Jacqueline Patricia Bernés Romero  
Jefa de Departamento  
Tercer Miembro Titular

Firmas de adhesión al "Protocolo de atención de denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche" por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

En Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se autoriza el "Protocolo de atención de denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche", expedido en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 11:20 horas del día 31 de enero del 2024. Firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria para su debida constancia.

Ing. Ivonne León López, Directora Administrativa y Presidente Propietario del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Luis Humberto Calderón Rullán, Director de Planeación y Primer Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Roger Iván Bernés Torres, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Segundo Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Jacqueline Patricia Bernés Romero, Analista Profesional y Tercer Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.-



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE  
ÉTICA Y DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE**



**GOBIERNO  
DE TODOS**

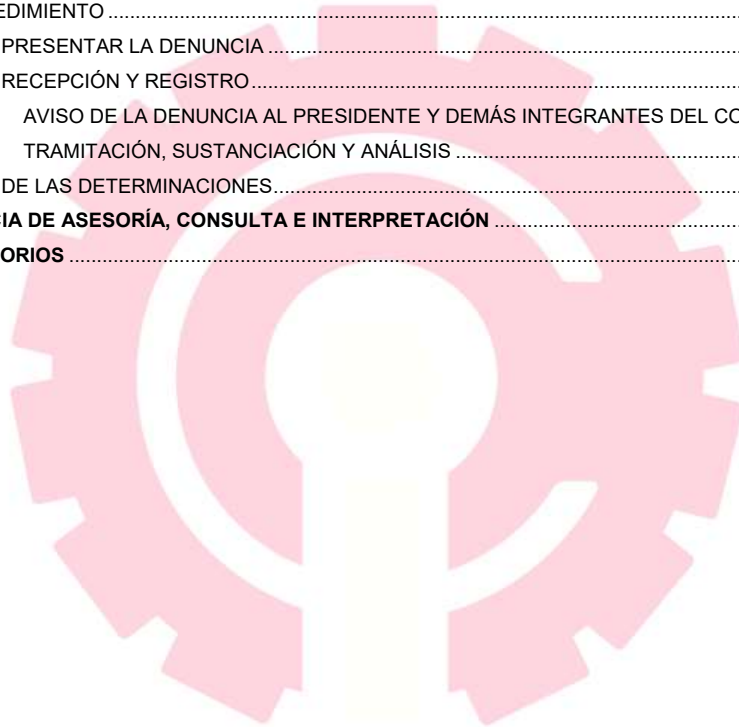


**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

---

**ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>MARCO JURÍDICO</b> .....	2
<b>OBJETIVO</b> .....	2
<b>ALCANCE</b> .....	3
<b>PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO</b> .....	3
<b>PROCEDIMIENTO</b> .....	4
I. PRESENTAR LA DENUNCIA .....	4
II. RECEPCIÓN Y REGISTRO.....	4
III. AVISO DE LA DENUNCIA AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ ..	5
IV. TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS .....	6
V. DE LAS DETERMINACIONES.....	8
<b>INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN</b> .....	9
<b>TRANSITORIOS</b> .....	9





**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## INTRODUCCIÓN

Es menester para el Instituto de capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche de la Administración Pública del Estado de Campeche, garantizar un gobierno transparente, honesto, eficiente, comprometido, capaz de dar resultados que permitan alcanzar el desarrollo que la población campechana se merece, es por ello que trabaja arduamente en los procesos internos que permitan la consolidación y ejercicio efectivo de los principios y valores contemplados en el Código de Ética.

Los principios rectores y obligaciones señalados en el Código de Ética deberán ser cumplidos por todos los que integran la Administración Pública Estatal; así mismo y ante cualquier circunstancia en la actuación de todo servidor público, de acuerdo a los objetivos planteados en el plan Estatal de Desarrollo, imperará el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género.

Los alcances del Código de Ética y Código de Conducta son de aplicación general para las y los servidores públicos que laboren en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, quienes tendrán la obligación y el compromiso de adecuar su actuación de acuerdo con los valores y reglas de integridad establecidos en su contenido, por lo que deberán conocerlos, aplicarlos y respetarlos porque la falta de conocimiento de éstos no los exime de su cumplimiento.

## GLOSARIO

Para efectos del presente procedimiento, se entenderá por:

- a) **Código de Ética:** Instrumento emitido por la Secretaría de la Función Pública, aplicable a toda la Administración Pública Federal.
- b) **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche a propuesta del CEPCI.
- c) **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- d) **Conflicto de Interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos o comisiones o funciones.
- e) **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta en incumplimientos al Código de Ética

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- y Código de Conducta y acude ante el Comité acompañado del testimonio de un tercero.
- f) **ICATCAM:** Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
  - g) **Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de Los Comités de Ética.
  - h) **Promovente:** Cualquier persona que haga del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Ética y Código de Conducta.
  - i) **Protocolo:** El Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta de los Servidores Públicos del ICATCAM.
  - j) **UEEPCI-CAM:** La Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche.

#### MARCO JURÍDICO

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Reglamento Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- Acuerdo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se emiten el Código de Ética de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética.
- Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.
- Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética, y Código de Conducta.

#### OBJETIVO

Garantizar la recepción, registro, atención, trámite, seguimiento y conclusión de las denuncias que se presenten ante el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, derivadas de conductas de las y los servidores públicos adscritos al ICATCAM que resulten contrarias a los principios y valores establecidos en el Código de Ética de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

#### **ALCANCE**

La denuncia que se presente con motivo del presunto incumplimiento al Código de Ética de los servidores públicos o al Código de Conducta del ICATCAM, por parte de algún servidor público la podrá presentar por el siguiente medio.

- a) Medio Físico: Escrito dirigido al Presidente o a cualquier integrante del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés, el cual se depositará en el buzón de dicho Comité.
- b) Medio electrónico: [eticaicatcam@icatcam.edu.mx](mailto:eticaicatcam@icatcam.edu.mx)

En caso de no competencia del Comité para conocer de la denuncia, el presidente o comisionado que éste designe, deberá orientar a la persona promovente de la denuncia, para que la presente ante la instancia correspondiente.

#### **PRINCIPIOS EN EL PROCEDIMIENTO**

Los principios rectores y obligaciones señalados en el Código de Ética deberán ser cumplidos por todos los servidores públicos que integran el servicio público adscrito a los Organismos Descentralizados, en tanto que los contemplados en el Código de Conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Campeche, el cual atañe únicamente a las personas adscritas al ICATCAM, deberán ser observados para el desarrollo de sus funciones y en el conocimiento de los asuntos que impliquen la contravención de los Códigos de Ética y Conducta, los miembros del Comité actuarán con reserva y discreción, y ajustarán sus determinaciones a criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, ética e integridad.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

## PROCEDIMIENTO

### I. PRESENTAR LA DENUNCIA

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso, sea emitida tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

La presentación de la denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir un sentido específico de la determinación correspondiente.

### II. RECEPCIÓN Y REGISTRO

Cualquier persona servidora pública o particular podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el Código de Ética o en el Código de Conducta, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

Se inicia el proceso con la presentación de la denuncia por el Promovente, que podrá realizarse a través de medios físicos o medios electrónicos.

Recibida la denuncia, la Secretaría Ejecutiva realizará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el registro, la asignación de un número de expediente y el análisis de la denuncia; igualmente deberá proporcionar al promovente, a través de correo electrónico o de manera física, el número de expediente asignado a su denuncia. La Secretaría Ejecutiva será responsable de la correcta asignación de los números de expediente, así como la salvaguarda de la información contenida en ellos.

Posterior a la asignación del número de expediente, se procederá a la verificación de los elementos indispensables para la procedencia de la denuncia, se deberá incluir como mínimo:

#### I. Nombre de la persona denunciante.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- III. Nombre y de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique, y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollan las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones del Ente Público, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Una vez realizado el análisis de la denuncia, si ésta no cumple con los elementos antes señalados, la Secretaría Ejecutiva, en un plazo de hasta cinco días hábiles adicionales a los establecidos en el párrafo primero del presente numeral, solicitará por única vez, a través de correo electrónico o de manera física al promovente, subsanar las deficiencias otorgando un plazo máximo de cinco días hábiles, con la finalidad de allegarse de los elementos necesarios para que la denuncia cumpla con los requisitos previstos y hacerla del conocimiento ante el Comité. En dicha solicitud se advertirá al promovente que, en caso de no subsanar las deficiencias en el periodo establecido, se archivará el expediente como concluido.

La Secretaría Ejecutiva deberá justificar ante el Comité el archivo del expediente como concluido.

La información contenida en la denuncia podrá ser considerada como un antecedente para el Comité cuando ésta involucre reiteradamente a un servidor público en particular.

### III. AVISO DE LA DENUNCIA AL PRESIDENTE Y DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ

La Secretaría Ejecutiva informará vía correo electrónico, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya efectuado la asignación del número de expediente o en que se haya subsanado la denuncia, a los miembros del Comité, sobre la recepción de la misma, el número de expediente y turnará a cada uno, copia electrónica del expediente, a efecto que pueda incorporarse al orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Las denuncias que no cumplan los requisitos de procedencia serán informadas mensualmente al Presidente y al Comité por la Secretaría Ejecutiva, relacionando el número de expediente, fecha de recepción, hechos reportados, nombre del servidor público implicado y la causa por la que se desechó el asunto.

**GOBIERNO  
DE TODOS****ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

#### IV. TRAMITACIÓN, SUSTANCIACIÓN Y ANÁLISIS

##### **a) De la convocatoria del Presidente al pleno del Comité**

Con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva, el Presidente convocará a los miembros del Comité para que en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria se de atención a la denuncia recibida.

Tomando como referencia la fecha de la recepción de la denuncia, si la siguiente sesión ordinaria del Comité se realiza dentro de los quince días hábiles siguientes, la denuncia será incluida en el orden del día de dicha sesión. En caso contrario, el Presidente convocará a sesión extraordinaria de acuerdo a los términos previstos en las bases.

##### **b) De la calificación de la denuncia**

Para efectos de la calificación de la denuncia el Comité acordará:

- Dar seguimiento por presumir que existen elementos que configuran un probable incumplimiento.
- La no competencia.

En caso de no competencia del Comité, el Presidente, en un plazo no mayor a tres días hábiles notificará oficialmente al promovente la no competencia fundada y motivada y lo orientará sobre la instancia correspondiente, dejando constancia escrita debidamente firmada del hecho.

##### **c) De las medidas preventivas**

De considerar el Comité que existe probable incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta, podrá determinar medidas preventivas previas en caso de que la denuncia describa conductas en las que supuestamente se hostigue, agreda, amedrente, acose, intimide o amenace la integridad de una persona o servidor público, sin que ello signifique tener como ciertos los presuntos hechos.

En las sesiones en la que se determine la aplicación de medidas preventivas, el Comité solicitará el apoyo de las Unidades Administrativas del Instituto para la ejecución de las mismas.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**d) De las medidas de protección.**

En cualquier momento el comité podrá solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes, medidas de protección a personas denunciadas, cuando así lo consideren, atendiendo a la naturaleza de los hechos denunciados.

Dichas medidas podrán emitirse de oficio o a petición de la parte interesada, sin que ello implique prejuzgar sobre la veracidad de los hechos denunciados, y atendiendo a las circunstancias del caso.

De forma enunciativa, más no limitativa, las medidas de protección podrán consistir en:

- I. La reubicación física, cambio de Unidad Administrativa o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona denunciada;
- II. La autorización para efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan; o
- III. Cualquier otra que establezcan los protocolos especializados y demás instrumentos normativos de la materia.

**e) De la comisión para investigar la denuncia.**

De considerar el Comité que existe un probable incumplimiento al Código de Ética o el Código de Conducta, podrá conformar una comisión para entrevistar al servidor público involucrado y de estimarlo necesario, para allegarse de mayores elementos, a los testigos y a la persona que presentó la denuncia.

La comisión se integrará con, al menos, tres miembros del Comité, para que realicen las entrevistas, debiendo éstos dejar constancia escrita de cada una de sus actuaciones, misma que deberá incorporarse al expediente respectivo.

Realizada la indagación inicial, y si advierten elementos que apunten a probables vulneraciones al Código de Ética y de Código de Conducta, se notificará a la parte denunciada sobre la existencia de la denuncia en su contra, así como de las conductas que se le atribuyen, a efecto de que señale por escrito lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a seis días hábiles.

Las pruebas en el procedimiento podrán consistir en:

- I. Documentos en formato físico o electrónico, sean o no expedidos por una institución, tales como correos electrónicos, mensajes telefónicos, fotografías, videos, audios, entre otros; o
- II. Testimonial, consistente en personas con conocimiento directo de los hechos narrados, pudiendo ofrecer dos testigos, preferentemente, por cada una de las personas involucradas en la denuncia, en tal caso, la persona que solicite la prueba deberá señalar los nombres y presentarlos a la comparecencia respectiva que señale la Comisión para el desahogo de la misma.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

La Comisión citará a las personas involucradas en la denuncia, en una fecha que no deberá ser posterior a los diez días hábiles. Tras la conclusión de cada entrevista, las personas involucradas firmarán un acta en la que se asentarán las manifestaciones desahogadas.

Cuando los hechos denunciados afecten a la esfera personal de la parte denunciante y no así al ejercicio del servicio público, el Comité, a través del Presidente, citará a las personas involucradas en la denuncia a mediación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al cierre de entrevistas, en cuya diligencia deberá estar presente la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como mediadora, y una persona representante de la comisión que haya conocido la denuncia, a fin de coadyuvar en la diligencia de mediación, lo anterior a efecto de solucionar el conflicto planteado.

Si la conciliación procede, se suscribirá el acuerdo respectivo con la participación de los miembros del Comité y de las partes involucradas, con lo cual se podrá ordenar el cierre del expediente como asunto concluido.

En el caso de que la conciliación no sea procedente se dará el curso que determine la comisión creada para este efecto, dejando constancia de este hecho en el expediente.

La circunstancia de presentar una denuncia no otorga a la persona que la promueve el derecho de exigir una determinada actuación del Comité. Las y los servidores públicos del Instituto deberán apoyar a los miembros del Comité y proporcionarles las documentales e informes que requieran para llevar a cabo sus funciones.

#### V. DE LAS DETERMINACIONES

Desahogadas las pruebas que en su caso se hayan ofrecido, se contará con diez días hábiles para elaborar un proyecto de determinación y someterlo a consideración del Comité, que deberá contener:

- I. El análisis puntual de todos los hechos y conductas denunciadas, y la valoración de cada una de las pruebas que en su caso hayan sido ofrecidas;
- II. Los fundamentos legales correspondientes, señalando los principios, valores o Reglas de Integridad del Código de Ética o del Código de Conducta que hubieren sido vulneradas; y
- III. El sentido de la determinación.

Una vez presentado el proyecto, el Comité contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que éste le sea presentado, a efecto de que en la sesión a que se convoque se emita la determinación correspondiente.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

Las determinaciones podrán consistir en:

- I. Recomendaciones individuales dirigidas a las personas que hubieren vulnerado alguno o varios de los principios, valores o reglas de integridad previstos en el Código de Ética o en el Código de Conducta;
- II. Recomendaciones generales cuando el Comité advierta que es necesario reforzar determinados principios, valores o reglas de integridad en una o varias unidades administrativas; y
- III. Dar por concluido el asunto al no advertir vulneraciones al Código de Ética o al Código de Conducta correspondientes; o bien, por configurarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 68 de los presentes Lineamientos.

Cuando el Comité advierta elementos que presuman la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dará vista a las instancias de vigilancia y control, según corresponda en cada Ente Público.

Una vez notificadas las recomendaciones, las personas titulares de la unidad administrativa que tuvieren conocimiento de las mismas, en términos del artículo anterior, tendrán cinco días hábiles para comunicar al Comité su adopción.

La unidad administrativa contará con un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que se diera parte al Comité, para implementar las acciones conducentes.

#### **INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

El Comité será la instancia encargada de la interpretación del Código, la UEEPCI brindará asesoría y consulta en todo tema relacionado con el actuar de los servidores públicos adscritos a este Instituto y regidos bajo los lineamientos del presente código.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Protocolo de Atención de Denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y el Código de Conducta, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés.



**Gobierno  
DE TODOS**



**ICATCAM**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos el Procedimiento de Atención de Delaciones por Incumplimiento al Código de Ética, Reglas de Integridad y el Código de Conducta, aprobado el día 07 de diciembre del 2018, por el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche.

Ing. Ivonne León López  
Directora Administrativa  
Presidente Propietario

Lic. Luis Humberto Calderón Rullán  
Director de Planeación  
Primer Miembro Titular

Lic. Roger Iván Bernés Torres  
Jefe del Depto. de Recursos Financieros  
Segundo Miembro Titular

Lic. Jacqueline Patricia Bernés Romero  
Analista Profesional  
Tercer Miembro Titular

Firmas de adhesión al "Procedimiento de atención de denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche" por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

En Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, se autoriza el "Procedimiento de atención de denuncias por Incumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche", expedido en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las 11:20 horas del día 31 de enero del 2024. Firmando todos los miembros que en ella intervinieron al margen y calce de todas y cada una de las fojas que integran el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria para su debida constancia.

Ing. Ivonne León López, Directora Administrativo y Presidente Propietario del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Luis Humberto Calderón Rullán, Director de Planeación y Primer Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Roger Iván Bernés Torres, Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Segundo Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.- Lic. Jacqueline Patricia Bernés Romero, Analista Profesional y Tercer Miembro Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del ICATCAM.-

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del **Mavab**"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1059/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de julio de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciocho y dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:- -

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 33/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

En cumplimiento al punto CUARTO, fracciones II y III del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/17-2018, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE CREA EL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, se aprueba la designación de las personas integrantes de dicho Comité para el periodo del 5 de agosto de 2024 al 4 de agosto de 2026, el cual se conformará de la siguiente manera:

Mtra. Virginia Leticia Lizama Centurión.  
**Presidenta del Comité**

Mtra. Mirna Patricia Moguel Ceballos.  
**Coordinadora.**

Lic. Joaquín Santiago Sánchez Gómez.

Lic. Carlos Francisco Huitz Gutiérrez.

Mtro. Leonardo de Jesús Cú Pensabé.

Lic. William Antonio Pech Navarrete.

Dra. Concepción del Carmen Canto Santos.  
**Secretaria Técnica.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día 5 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .- DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 1060/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 34/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE LA GUÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS JUSTICIALES EN POSIBLE SITUACIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL POR PARTE DE PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES.**

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de julio de 2024.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciocho y dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el siguiente:

**ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 34/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE EXPIDE LA GUÍA DE ATENCIÓN A PERSONAS JUSTICIALES EN POSIBLE SITUACIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL POR PARTE DE PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES. -**

#### Capítulo I

##### Generalidades

1. La presente Guía tiene como propósito establecer las bases de actuación para que las personas servidoras judiciales puedan conducir, atender, tramitar y/o resolver los asuntos que conozcan, por razón de su encargo, respecto de personas justiciables en posible situación de hostigamiento y/o acoso sexual por parte del personal judicial. -
2. Son objetivos de la Guía:
  - a) Para las personas usuarias de los servicios impartición de justicia: -
    - i. Conocer las instancias y procedimientos que conlleva la denuncia y procedimiento posterior en el que se atenderá la posible situación de hostigamiento y/o acoso sexual por parte de personas servidoras judiciales; -
    - b) Para las personas servidoras judiciales, en general, y autoridades competentes, en particular:
      - i. Determinar las personas servidoras judiciales responsables del acompañamiento especializado de la Persona denunciante de hostigamiento y/o acoso sexual, durante la tramitación de los procedimientos derivados de la presente guía, así como las autoridades competentes ante quienes deberán tramitarse en todas sus etapas;
      - ii. Identificar los requisitos y trámites para la denuncia, investigación y, en su caso, sanción por la comisión de conductas que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual en el Poder Judicial; y
      - iii. Establecer las pautas y principios de actuación específica que permitan a las autoridades actuantes en estos procedimientos, garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia; -
3. La aplicación de la presente Guía deberá realizarse sin perjuicio de las disposiciones jurídicas que correspondan aplicar a las autoridades competentes en materia laboral, administrativa, civil o, en su caso, penal. -
4. La información que se obtenga, genere o resguarde con motivo de la aplicación de esta Guía, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normatividad aplicable. -
5. Para efectos de los procedimientos que se deriven de la presente disposición, el nombre de la persona denunciante de hostigamiento y/o acoso sexual y el nombre de la persona denunciada tendrán el carácter de información confidencial. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



6. Para efectos de la presente Guía, se entenderá por:
- a. **Autoridades investigadoras:** La Contraloría, la Visitaduría Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas competencias y términos de lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
  - b. **Autoridad substanciadora:** La Comisión de Disciplina del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda. -
  - c. **Autoridad resolutora:** Los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, según el caso; -
  - d. **Acoso sexual:** La forma de violencia sin que exista una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar, pero la persona agresora, con fines sexuales, usa el poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo a la víctima; -
  - e. **Comunicación asertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la Persona denunciante, libre de prejuicios y estereotipos de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada e implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible;
  - f. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras judiciales en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
  - g. **Contraloría del Poder Judicial:** Órgano interno de control, vigilancia e investigación para el cumplimiento de las normas administrativas, financieras y presupuestales que funcionará bajo los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y transparencia; -
  - h. **Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades competentes; -
  - i. **Debido proceso:** Implica respetar el conjunto de formalidades esenciales del procedimiento y respetar los derechos de las partes de acuerdo con las leyes aplicables;
  - j. **Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad investigadora por la Persona denunciante o por un tercero, que impliquen la comisión de conductas que constituyan hostigamiento y/o acoso sexual, en las que se encuentren involucradas personas servidoras judiciales en ejercicio de sus funciones y atribuciones; -
  - k. **Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género:** Órgano administrativo que promueve la implementación de una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, e impulsa que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales;
  - l. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones; -
  - m. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades de las personas, en el ámbito laboral;
  - n. **Estereotipos de género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo;
  - o. **Hostigamiento sexual:** El ejercicio de poder en una relación de subordinación laboral, manifestada mediante asedios, lenguaje o miradas lascivas, propuestas o cualquier otra conducta que tenga como fin solicitar o ejecutar una conducta sexual, a pesar de la oposición o rechazo de la víctima frente al agresor. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- p. Persona consejera:** La persona que orientará y acompañará a la Persona denunciante de hostigamiento y/o acoso sexual durante el proceso de su atención hasta su resolución, cuya existencia y actuación se encuentra regulada en el Acuerdo General Conjunto número 17/PTSJ-CJCAM/20-2021, relativo a las Reglas de actuación para la prevención, atención y sanción de la violencia laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche y anexo;<sup>1</sup>
- q. Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas por razones de sexo, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género; -
- r. Persona servidora judicial:** La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado;
- s. Primer contacto:** El momento en que la Persona denunciante de hostigamiento y/o acoso sexual recibe orientación sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso, por parte del servidor judicial que conoce del asunto y es canalizada a la Persona consejera para su atención especializada; -
- t. Persona denunciante:** La persona que ha sido afectada en su esfera de derechos al ser sujeto de un presunto acto o conducta que constituya hostigamiento y/o acoso sexual; -
- u. Guía:** La presente Guía de atención a personas justiciables en posible situación de hostigamiento y/o acoso sexual por parte de personas servidoras judiciales; -
- v. Revictimización:** Profundización de un daño recaído sobre la Persona denunciante o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional;
- w. Visitaduría Judicial:** Visitaduría Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Visitaduría Judicial del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda.
7. En la interpretación y aplicación de la Guía se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:
- Cero tolerancia a la hostigamiento y/o acoso sexual; -
  - Perspectiva de género;
  - Acceso a la justicia;
  - Pro persona; - Confidencialidad;
  - Presunción de inocencia; -
  - Debido proceso; -
  - Respeto, protección y garantía de la dignidad; -
  - Prohibición de represalias;
  - Integridad personal;
  - Debida diligencia;
  - No revictimización; -
  - Transparencia; y
  - Celeridad. -
8. La persona servidora judicial, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se deberá conducir en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el ejercicio de sus funciones. -
9. Constituyen acoso y/o hostigamiento sexual a las personas usuarias, las conductas siguientes: -
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
  - Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones; -

<sup>1</sup> Emitido por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Ordinarias verificadas los días dieciséis y once de agosto de dos mil veintiuno, respectivamente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona; -
  - d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una o varias personas para que se someta a sus deseos o intereses sexuales; -
  - e) Condicionar la prestación del servicio a cambio de recibir actos y/o conductas de naturaleza sexual; -
  - f) Emitir determinaciones judiciales o negar el servicio en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual; -
  - g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia la o las personas referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación; -
  - h) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación; -
  - i) Realizar expresiones y/o utilizar lenguaje que pretenda colocar a las personas como objeto sexual;
  - j) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual; -
  - k) Preguntar sobre la vida sexual o sobre historias, fantasías o preferencias de carácter sexual; -
  - l) Exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora; -
  - m) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
  - n) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
  - o) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas. -
10. En todos los casos se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico estatal, nacional e internacional de derechos humanos y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.
11. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en la Guía corresponderá a los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, en el ámbito de sus competencias.
12. El Comité de Ética y la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la observancia de la presente guía.

## Capítulo II

### Persona consejera

13. Las Personas Consejeras deberán actuar bajo las siguientes pautas de conducta: -
- a) Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento y/o acoso sexual;
  - b) Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
  - c) Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona; -
  - d) Respetar el principio de presunción de inocencia;
  - e) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
  - f) Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional; -
  - g) Comunicar a la Persona denunciante con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada;
  - h) Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar; -
  - i) Utilizar comunicación asertiva; y -
  - j) Escuchar de forma activa. -
14. Son funciones de la Persona Consejera en la aplicación de la Guía, las siguientes: -
- a) Dar atención a la Persona denunciante y, en caso de urgencia, auxiliar a para que reciba la atención especializada que corresponda;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- b) Proporcionar información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre la forma de generar una denuncia y el trámite de la misma a través de las instancias correspondientes, relacionada con hostigamiento y/o acoso sexual, así como, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender las denuncias de hechos; -
- c) Analizar si de la narrativa de los hechos de la Persona denunciante se identifican conductas de hostigamiento y/o acoso sexual descritas en la Guía; -
- d) Informar a la Persona denunciante sobre las diferentes vías de denuncia de casos;
- e) Dar acompañamiento a la Persona denunciante para la presentación de la denuncia, sin que esto signifique una representación legal;
- f) Excusarse de intervenir en el supuesto de que pudiera actualizarse un conflicto de interés en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; -
- g) Determinar en conjunto con la Persona denunciante y, en su caso proponer al Órgano Investigador, el dictado de medidas de protección a favor de la misma; y
- h) Dar seguimiento al desahogo y atención de las denuncias previstas en la Guía. -

### Capítulo III

#### Primer contacto y canalización de casos de hostigamiento y/o acoso sexual.

- 15. Las personas que por razón de su encargo conozcan por parte de las Personas denunciantes sobre la posible comisión de actos hostigamiento o acoso sexual por parte de otros servidores judiciales, deberán actuar con profesionalismo y confidencialidad en relación a la información recibida y **canalizar a dicha persona a la Persona Consejera** correspondiente. -
- 16. La Persona Consejera garantizará a la Persona denunciante, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de sus datos personales, de cualquier documento o constancia que le proporcione la Persona denunciante, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.
- 17. Cuando de la narrativa de los hechos que ante la Persona Consejera haga la Persona denunciante se identifique alguna o algunas de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual descritas en esta guía, o en cualquier disposición legal aplicable, deberá registrar el caso en el Formato de Primer Contacto en casos de Hostigamiento y/o acoso sexual. -
- 18. La Persona Consejera informará a la Persona denunciante que podrá iniciar el procedimiento indicado en esta guía, con o sin su acompañamiento, presentando denuncia ante las autoridades investigadoras establecidas en el artículo 237, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, que son:
  - a) La Contraloría; o -
  - b) La Visitaduría Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, o del Consejo de la Judicatura Local, según corresponda;Lo anterior, sin perjuicio de que la Persona denunciante elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses. -
- 19. Concluido el llenado del *Formato de Primer Contacto en casos de Hostigamiento y/o acoso sexual*, e informado lo establecido en los preceptos anteriores, la Persona Consejera, previa autorización de la Persona denunciante, notificará a la Contraloría o a la Visitaduría Judicial, la probable comisión de conductas constitutivas de hostigamiento y/o acoso sexual para dar inicio al procedimiento de investigación. -  
El Órgano Investigador que conocerá de la denuncia manejará, con carácter de confidencial, la identidad de las personas que denuncien y el de la o las personas denunciadas. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



#### Capítulo IV

##### Investigación de las conductas de hostigamiento y/o acoso sexual.

20. La investigación dará inicio con la recepción del Formato de Primer Contacto en casos de Hostigamiento y/o acoso sexual con la denuncia presentada por escrito o por comparecencia personal de la Persona denunciante ante la autoridad investigadora que corresponda, en cuyo caso podrá elegir ser acompañada o no por la persona consejera, quien la auxiliará en desarrollo de la diligencia. Si se tratara de un hecho que la ley señale como delito, la autoridad investigadora del conocimiento deberá denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando todos los datos que tuviere.
21. Las autoridades investigadoras realizarán el análisis del caso, con base en su marco de actuación aplicable, el cual deberá realizarse con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en el que deberán incluir:
  - a) Identificación de desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas; -
  - b) Identificación de la vulneración de derechos; y -
  - c) Identificación de la existencia de algún daño y de qué índole, así como algún tipo de riesgo para la Persona denunciante, en relación con el ámbito en el que se desarrollaron los hechos objeto de la investigación.
22. Acorde con los principios de legalidad, respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que las personas implicadas en los hechos materia de la investigación no sufran un mayor agravio.
23. La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.
24. Las autoridades investigadoras, de manera oficiosa, deberán allegarse de todos los medios probatorios que les ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos. -

En caso de que la Persona denunciante cuente con elementos que pudieran fortalecer los hechos denunciados deberá aportarlos al procedimiento de investigación.
25. La investigación no excederá de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia. Vencido ese plazo las autoridades investigadoras enviarán a la autoridad substanciadora correspondiente el Informe de Procedimiento de Responsabilidad, en cuyos anexos incluirá el Formato de Primer Contacto de casos de Hostigamiento y/o acoso sexual y las evidencias recabadas durante la investigación, indicando las medidas de protección que se solicitaron o que deban ser dictadas. -

#### Capítulo V

##### De las Medidas de Protección.

26. Las medidas de protección son de urgente e inmediata aplicación y deberán otorgarse de oficio o a petición de parte. Las autoridades investigadoras, al tener conocimiento del hecho, previa consulta a la Persona denunciante, solicitarán a la autoridad substanciadora dicte las medidas de protección de inmediata aplicación que correspondan. -



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



27. La autoridad substanciadora dictara las medidas de protección solicitadas para evitar que la persona presunta agresora tenga contacto de cualquier tipo o medio con la persona denunciante. -
28. Las medidas de protección deben ser integrales y tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa y judicial, de ser el caso, así como la igualdad jurídica y la no discriminación. De manera enunciativa, no limitativa, son medidas de protección de inmediata aplicación, las siguientes: -
  - a) La reubicación física o cambio de horario de labores de la persona presuntamente responsable, tomando en cuenta las necesidades y particularidades de la Persona denunciante;
  - b) La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la Persona denunciante; y -
  - c) Canalizar y orientar a la Persona denunciante a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.
29. Las medidas de protección tendrán un plazo de hasta sesenta días, prorrogables hasta el dictado de la resolución.
30. Las medidas de protección se notificarán de manera personal a la persona presuntamente responsable, a la persona denunciante, así como al superior jerárquico de este y tendrán carácter confidencial.
31. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte del procedimiento.

#### Capítulo VI

##### De la Valoración de las Pruebas.

32. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
33. Se valorará la declaración de la Persona denunciante, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.
34. Se tomará en cuenta el contexto de la Persona denunciante de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado y situación laboral, entre otros. Respecto de la persona denunciada, además de lo anterior, corresponde valorar antecedentes como quejas administrativas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.
35. En los casos de hostigamiento y acoso sexual se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las Personas denunciadas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse. -

Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la Persona denunciante, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas. -
36. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## Capítulo VII

### De la substanciación y resolución del Procedimiento Administrativo.

37. Recibido el expediente, la autoridad substanciadora dictará de inmediato el acuerdo de admisión de la denuncia y las medidas de protección que corresponda, y ordenará el emplazamiento de la persona denunciada, para que en un plazo de diez días hábiles formule la contestación sobre los hechos que se le atribuyen y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa. -
38. Transcurrido el plazo para que la persona denunciada rinda contestación, la autoridad substanciadora, emitirá el acuerdo de apertura del caso y procederá al desahogo de pruebas por un plazo de diez días hábiles. Las pruebas testimoniales que, en su caso, hayan ofrecido la Persona denunciante y la persona denunciada se desahogarán en audiencias privadas.
39. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes de realizar, la autoridad substanciadora declarará cerrada la instrucción y turnará el asunto dentro del plazo de tres días hábiles al Pleno del Honorable Tribunal o del Consejo, según el caso, para que dentro de los diez días hábiles siguientes, emita la resolución que corresponda.
40. La Autoridad resolutora analizará las constancias y pruebas con perspectiva de derechos humanos y género, identificando la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto.

De detectarse situaciones de desventaja por cuestiones de género, deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente de la presente Guía. -

41. La Autoridad resolutora emitirá la determinación en la que expondrá los antecedentes del caso, las pruebas desahogadas y su valoración, que fundará y motivará la existencia o no de la conducta denunciada y, de ser el caso, las medidas administrativas a favor de la víctima y las sanciones que corresponda imponer a la persona responsable. -
42. La resolución deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes o quejosos, únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de tres días hábiles. -
43. Para toda cuestión que emane del procedimiento contenido en la presente guía, se estará a lo dispuesto por los acuerdos generales que al efecto se emitan; al Título Octavo de los Criterios, Valores éticos y Responsabilidades del Personal del Poder Judicial del Estado y, en su defecto, a la Ley de Responsabilidades Administrativas aplicable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día 5 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

**A T E N T A M E N T E .-** DRA. CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 45335

#### Nombre: Delfina de la Cruz Narváez - Denunciante

En el TOCA 01/23-2024/024, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Defensa Pública y el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria fecha nueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01144 instruida a DIONISIO DE JESÚS CASTILLO CRUZ, por el delito de CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE SUMISTRO DE CANNABIS SATIVA, INDICA O MARIHUANA. Esta Sala Penal con fecha de hoy *tres de julio de dos mil veinticuatro*, dicto una resolución que en sus puntos resolutive dice:

*Resuelve:*

*"PRIMERO: Son INFUNDADOS los agravios de la fiscal y defensor, pero parcialmente fundada la parte conducente del primer agravio de la fiscal, pero insuficiente para cambiar el sentido; de igual manera se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado, pero insuficientes para cambiar el sentido de la sentencia. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se*

*hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución a la Jueza de Control para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido." sic.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de julio de 2024.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VALENTE FIGUEROA CABRERA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Junio del 2024.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señora, **EDNA ROSA BERZUNZA CHACON**, Quien falleciera el Veinticuatro de Agosto del Año de Dos Mil Veintitrés, en Calle 7 Numero 240 por 34 Colonia Pensiones Mérida, Mérida, Yucatán, Mexico. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

### EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la ley del notariado, vigente en el estado, hago constar que mediante Escritura pública número **Seis mil doscientos treinta y tres** de fecha Uno de Julio del dos mil veinticuatro, en el protocolo a mi cargo, se inició el procedimiento sucesorio Testamentario de quien en vida respondiera al nombre de **MANUEL DE ATOCHA SUAREZ COB**, quien falleció el día **siete de Febrero** del **dos mil veinticuatro**, en esta ciudad, siendo denunciado por la señora **CLAUDIA ISELA SUAREZ GARCIA**, por lo que se cita a quienes se consideren acreedores, para que ejerciten sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, y comparezcan ante esta notaria a mi cargo a deducir sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam; a **12 de JULIO** del **2024**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE VAZQUEZ TORRES**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 26 DE JUNIO DEL 2024.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA

CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.

### AVISONOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaria Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **350 Trescientos Cincuenta**, Volumen: **LXVIII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 18 dieciocho del mes de Noviembre del año 2023 Dos Mil Veintitrés, Comparecieron: Los **C.C. José Pilar, Teresa de Jesús, Rosa Judith, Francisco Joaquín, José Ramón y Lucas Miguel**, todos de apellidos: **Zavala Delgado**, en su calidad de Hijos, Únicos y Universales Herederos y el primero como Albacea, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de los extintos: **Francisco Zavala Jiménez**, quien falleció el día 10 diez del mes de julio del año 1997 mil novecientos noventa y siete, en la ciudad de Mérida, Yucatán; **Rosa María Delgado Dorantes**, quien falleció el día 4 cuatro del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, en la Ciudad de Mérida, Yucatán; **Jorge Luis Zavala Delgado**, quien falleció el día 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.

Palizada, Campeche, a 20 de noviembre del 2023.- LIC. **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA. R.F.C. HEYS-450602-H83**.- Rúbrica.





